Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL
MADRID

Número 13

Edicto

Doña María Isabel Tirado Gutiérrez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 13 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución número 242 de 2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Antonio Vieira, contra la empresa Estructuras Extremadrid, S.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente decreto:

Decreto de la Secretaria Judicial
doña María Isabel Tirado Gutiérrez

En Madrid a 22 de octubre de 2012.

Antecedentes de hecho

Único.–En las presentes actuaciones se ha dictado auto con orden general de ejecución de fecha 22 de octubre de 2012, a favor del ejecutante Antonio Vieira, y frente a Estructuras Extremadrid, S.L., parte ejecutada por la cantidad de 9.537,54 euros, en concepto de principal, más otros 1.908,00 euros, que se fijan provisionalmente en concepto de intereses y costas, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Fundamentos de derecho

Único.–Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, la Secretaria Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidad ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al artículo 239 de la LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación;

Parte dispositiva

En orden a da efectividad a las medidas concretas solicitadas y desconociéndose bienes concretos, acuerdo:

Decretar el embargo sobre los siguientes bienes de la ejecutada:

–Los ingresos que se produzcan, así como los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, que la ejecutada tenga en las diferentes entidades bancarias, a través del Punto Neutro Judicial.

–Los reintegros pendientes de abono que la ejecutada en este procedimiento, tuviera a su favor en la AEAT por devoluciones de IVA, IRPF o cualquier otro impuesto, hasta cubrir el importe total del principal adeudado más intereses y costas provisionalmente calculados.

Y para su efectividad, líbrese la oportuna comunicación de forma telemática a través de los Servicios de que dispone este Juzgado.

Asimismo, igualmente se acuerda trabar embargo sobre los créditos que, contra las empresas que a continuación se señalan, ostenta la entidad ejecutada por relaciones comerciales mantenidas con ella, en lo que sea suficiente para cubrir las cantidades por las que se ha despachado ejecución:

1.–Ave Túnel de Serrano Unión Temporal de Empresas.
2.–F.C.C. Construcción, S.A.
3.–Dragados, S.A.
4.–Copisa Constructora Pirenaica, S.A.
5.–Tecsa empresa Constructora, S.A.
6.–Aldesa Construcciones, S.A.

A tal fin, líbrense oficios a las referidas empresas al objeto de requerirles, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado las cantidades adeudadas.

Adviértase a las empresas y entidades:

A) Que el pago que en su caso hiciere a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil) y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento le libera de toda responsabilidad frente al acreedor,

B) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (artículo 257.1.º-2 del C.P.).

–Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial, y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designar los bienes del deudor principal que le consten.

–Requerir a Estructuras Extremadrid, S.L., a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (artículos 186 y 187 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25,00 euros en la cuenta del Banesto.

Así lo mando y firmo. Doy fe.–La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Estructuras Extremadrid, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

En Madrid a 23 de octubre de 2012.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.– La Secretaria Judicial, María Isabel Tirado Gutiérrez.

N.º I.-9026